

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere la Ley 99/93, el Decreto 1083 de 2015, el acuerdo №100-02-02-01-0003 del 24 de mayo, y

CONSIDERANDO

Que el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.459.107 de Medellín, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT.900.795.390-3, mediante oficio otorgo poder especial para notificaciones, contestaciones y tramites ambientales en general a la señora **ANDREA GOMEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.028.030.352, para que represente a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT.900.795.390 en el direccionamiento de todos los trámites y requerimientos legales ambientales solicitados por **CORPOURABA**.

Que la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT.900.795.390, través de su apoderada **ANDREA GOMEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.028.030.352, quien a través de comunicado con radicado interno Nro.200-34-01.59-4370 del 29 de julio de 2025, solicitó **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para construcción de un pozo profundo para riego, en las siguientes coordenadas $X=7^{\circ}55'44.6''$, $Y=76^{\circ}38'42.70''$, en beneficio de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No.034-30570 y 034-32795 denominado por el propietario Finca Providencia, ubicado en el corregimiento Nueva Colonia, Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390 realizo contrato a título de comodato precario, del uso y el goce del inmueble denominado **FINCA PROVIDENCIA**, identificados con matrículas inmobiliarias No. 034-30570 y 034-32795, con **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390.

Que la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT.900.795.390, través de su apoderada **ANDREA GOMEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.028.030.352, canceló la factura Nro.CO- **13138** del 13 de agosto de 2025, con comprobante de ingresos, Nro.**1878** la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.638.272), por concepto de tarifa de servicios técnicos y tarifa de derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025.

Que el interesado anexo a la solicitud todos los documentos contemplados en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la sección 16, artículo 2.2.3.2.16.5.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 establece. Aguas subterráneas, exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa, acorde a lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.AS**, identificada con NIT.900.795.390, través de su apoderada **ANDREA GOMEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.028.030.352, la cual solicitó **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para construcción de un pozo profundo para riego, en las siguientes coordenadas $X=7^{\circ}55'44.6''$, $Y=76^{\circ}38'42.70''$, en beneficio de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No.034-30570 y 034-32795 denominado por el propietario Finca Providencia, ubicado en el corregimiento Nueva Colonia, Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al solicitante que el trámite de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de SESENTA (60) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente **Nro.200-16-51-04-0165-2025** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.AS**, identificada con NIT.900.795.390, en cabeza de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

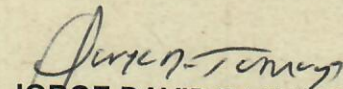
ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

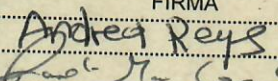
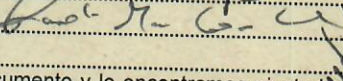
ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yulys Andrea Reyes Pardo		04-09-25
Revisó:	Carolina González		05-09-25
Revisó:	Manuel Arango		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente Nro. 200-16-51-04-0165-2025			